

Señor
JUEZ TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA

DEMANDANTES: YUDI ANDREA CEBALLOS HOYOS
CRISTIAN FERNANDO GARCIA ESPINOSA
BLANCA DERLY ESPINOSA

DEMANDADOS: MARIA OFELIA GUAVITO DE MARTINEZ
FABIO TORRES ORTEGA
TAX EXPRESS
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RADICADO: 2018 - 146

CATALINA CASAS GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía 1015.398.653 de Bogotá, abogada con tarjeta profesional número 199610 del C.S.J., mediante el presente escrito y estando dentro del término legal oportuno me permito presentar a su despacho contestación de la demanda instaurada por **YUDI ANDREA CEBALLOS HOYOS Y OTROS** mediante su apoderado Doctor **JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR**, lo anterior en representación de mi poderdante **MARIA OFELIA GUAVITO DE MARTINEZ**, según poder conferido para lo cual me permito referirme sobre los siguientes:

I. HECHOS

FRENTE A LOS HECHOS DEL LITERAL a. Relativos al hecho dañoso y la culpa.

AL HECHO 1: Es cierto, el día 19 de julio de 2015 el señor **FABIO TORRES ORTEGA** conducía el vehículo de placa TAT-379. Según informe de tránsito allegado al proceso. En relación al sitio por el cual se desplazaba me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO 2: Es cierto, según informe de accidente de tránsito y relato de los demandantes **YUDI ANDREA CEBALLOS HOYOS** y **CRISTIAN FERNANDO GARCIA ESPINOSA** subieron como pasajeros al vehículo de placas TAT-379.

AL HECHO 3: No es cierto, ya que no se le puede indilgar negligencia e imprudencia al conductor del vehículo, ya que por tratarse de un vehículo afiliado a una empresa de transporte público es objeto de revisiones preventivas y correctivas. En cuanto a la condición de los pasajeros aquí demandantes y sus lesiones deberán probarse.

AL HECHO 4: Es cierto, según informe de tránsito allegado con la presente demanda.

AL HECHO 5: Parcialmente cierto, si bien en el informe de policía se adjudico como hipótesis del siniestro las causales 118 y 201, estas son fallas del vehículo como tal que después de la revisión usual realizada por el conductor no es previsible para este que la misma vaya a presentar alguna falla y en ese evento la única resistencia que puede realizar es maniobrar el vehículo para causar el menor daño posible.

FRENTE A LOS HECHOS DEL LITERAL b. Relativos al hecho dañoso y la culpa.

AL HECHO 1: No me consta, son afirmaciones de eventos propios de la demandante que a mi prohijada no le constan y por tanto, deberán ser objeto de prueba de la parte actora.

AL HECHO 2: Es cierto, según informe de accidente de tránsito allegado; sin embargo el señor Juez debe tener en cuenta que son estipulaciones del agente de tránsito que no obra como perito médico.

AL HECHO 3: No me consta, son afirmaciones de eventos propios de la demandante que a mi prohijada no le constan y por tanto, deberán ser objeto de prueba de la parte actora.

AL HECHO 4: No me consta, son afirmaciones de eventos propios de la demandante que a mi prohijada no le constan y por tanto, deberán ser objeto de prueba de la parte actora.

AL HECHO 5: No me consta, son afirmaciones de eventos propios de la demandante que a mi prohijada no le constan y por tanto, deberán ser objeto de prueba de la parte actora.

AL HECHO 6: No me consta, son afirmaciones de eventos propios de la demandante que a mi prohijada no le constan y por tanto, deberán ser objeto de prueba de la parte actora.

AL HECHO 7: No me consta, ya que la suscrita no hace parte del proceso penal que por dicho siniestro se adelanta.

AL HECHO 8: No me consta, ya que la suscrita no hace parte del proceso penal que por dicho siniestro se adelanta.

AL HECHO 9: No me consta, ya que la suscrita no hace parte del proceso penal que por dicho siniestro se adelanta.

AL HECHO 10: No me consta, son afirmaciones de eventos propios de la demandante que a mi prohijada no le constan y por tanto, deberán ser objeto de prueba de la parte actora

AL HECHO 11: No me consta, son afirmaciones de eventos propios de la demandante que a mi prohijada no le constan y por tanto, deberán ser objeto de prueba de la parte actora

AL HECHO 12: No me consta, son afirmaciones de eventos propios de la demandante que a mi prohijada no le constan y por tanto, deberán ser objeto de prueba de la parte actora; sin embargo es claro que en el dictamen citado no se establecen secuelas en favor del demandante Cristian Fernando García Espinosa.

AL HECHO 13: No me consta, son afirmaciones de eventos propios de la demandante que a mi prohijada no le constan y por tanto, deberán ser objeto de prueba de la parte actora

AL HECHO 14: No me consta, son afirmaciones de eventos propios de la demandante que a mi prohijada no le constan y por tanto, deberán ser objeto de prueba de la parte actora

AL HECHO 15: No me consta, son afirmaciones de eventos propios de la demandante que a mi prohijada no le constan y por tanto, deberán ser objeto de prueba de la parte actora; sin embargo es claro que en el dictamen citado no se establecen secuelas en favor del demandante Yudi Andrea Ceballos Hoyos

199

AL HECHO 16: No me consta, son afirmaciones de eventos propios de la demandante que a mi prohijada no le constan y por tanto, deberán ser objeto de prueba de la parte actora

AL HECHO 17: No me consta, son afirmaciones de eventos propios de la demandante que a mi prohijada no le constan y por tanto, deberán ser objeto de prueba de la parte actora

AL HECHO 18: No me consta, son afirmaciones de eventos propios de la demandante que a mi prohijada no le constan y por tanto, deberán ser objeto de prueba de la parte actora,; debe tenerse en cuenta que las secuelas se supeditan al tratamiento odontológico que se le adelanta a la demandante.

FRENTE A LOS HECHOS DEL LITERAL c. Relativos al daño causado a las víctimas indirectas.

AL HECHO 1: No es un hecho es una afirmación que no nos consta, las lesiones físicas y psicológicas de los demandantes deberán ser objeto de prueba de la parte actora, máxime cuando se trata de perjuicios que según los demandantes se causan a víctimas indirectas.

FRENTE A LOS HECHOS DEL LITERAL d. Perjuicios materiales.

Al daño emergente:

Frente al numeral 1, gastos sufragados por la señora Yudi Andrea Mesa Ceballos Hoyos.

En relación con las facturas presentadas me opongo a aquellas que no tengan relación con los supuestos daños causados o no tengan ordenes médicas en el caso de drogas y frente a los supuestos gastos de transporte me opongo en atención a que se allega una simple relación a mano alzada por la misma persona sin soporte alguno que respalde tales gastos y por tanto se puede predicar que no existe prueba de los mismos.

Frente al numeral 1, gastos sufragados por el señor Cristian Fernando Garcia espinosa.

En relación con las facturas presentadas me opongo a aquellas que no tengan relación con los supuestos daños causados o no tengan ordenes médicas en el caso de drogas.

Al Lucro cesante

Frente al numeral 1 es una simple alusión jurisprudencial.

Frente al numeral 2 y 3. Me opongo teniendo en cuenta que según el artículo 227 del Código Sustantivo de Trabajo en concordancia con el artículo 40 del decreto 1406 de 1999, la sentencia de la Corte constitucional C- 543 de 2007 y el Concepto 356426 de 2009 del Ministerio de la Protección Social, los dos primeros días de incapacidad los debe cancelar la empresa al 100% y a partir del 3er día y hasta el 180 los debe cancelar la EPS en un 66,66%, así las cosas, los demandantes solo pueden demandar el pago del 33,34% del salario entre el día 3ro y hasta el tope máximo de la incapacidad así:

Para Yudi Andrea Ceballos Hoyos:

Días de incapacidad 45

Salario \$695.000

Salario diario \$23.147,55 (sujeto a valor probatorio)

29

Días pagos por la empresa al 100%= 2
Días pagos por la EPS al 66,66%= 43
Porcentaje a cargo de los demandados en caso de condena (33,34%) \$7.717,39
Valor del 33,34% por los 43 días= \$331.847,77

Para Cristian Fernando García Espinosa:

Días de incapacidad 16
Salario \$781.230
Salario diario \$26.041.00 (sujeto a valor probatorio)

Días pagos por la empresa al 100%= 2.
Días pagos por la EPS al 66,66%= 14
Porcentaje a cargo de los demandados en caso de condena (33,34%) \$8.682.00
Valor del 33,34% por los 14 días= \$ 121.548.

FRENTE A LOS HECHOS DEL LITERAL d. Perjuicios Inmateriales

i. Perjuicio moral

Frente a los numerales 1 y 2, estaré debatiéndolos de conformidad a la doctrina y jurisprudencia actual al momento de presentar los respectivos alegatos de conclusión, pero desde ya me opongo a lo solicitado, toda vez que no se compadece con las incapacidades determinadas y además por que las secuelas son de aquellas que se minimizan con los respectivos tratamientos médicos, es más la gravedad de la lesión se encuentra en el rango igual o superior al 1% e inferior al 10%, como se demostrará en el proceso.

Frente al numeral 3, por ser una supuesta víctima indirecta el grado de afectación deberá probarse dentro del proceso, máxime cuando se trata de lesiones leves que de ninguna manera conllevarán al monto pretendido.

II. Perjuicios por daños a la salud:

En principio me opongo y ampliare mis argumentos en los alegatos de conclusión, teniendo en cuenta que de las incapacidades de los demandantes y sus secuelas se puede establecer fácilmente que no permanecerá en ellos un daño permanente a la salud que acredite los montos solicitados, es más la gravedad de la lesión se encuentra en el rango igual o superior al 1% e inferior al 10%, como se demostrará en el proceso.

Todo lo anterior de conformidad entre otras al documento de unificación del Consejo de Estado Sección tercera, aprobado mediante acta del 28 de agosto de 2014.

FRENTE A LOS HECHOS DEL LITERAL e. Hechos relativos a la reclamación a la aseguradora y al requisito de procedibilidad.

Por no estar dirigidos a mi poderdante no realizamos pronunciamiento.

II. PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, teniendo en cuenta mis argumentos en el acápite de los hechos en especial lo referente a "hechos relativos al daño causado a las víctimas indirectas además por que las pretensiones carecen de sustento factico y legal. Respecto la declaración de responsabilidad manifiesto a su señoría que me opongo a las pretensiones solicitadas en la demanda toda vez que...

157

mismas deben ser demostradas dentro del curso procesal, siendo responsabilidad por parte de la demandante demostrar los fundamentos de las mismas y tal como será demostrado probatoriamente no debe haber declaración alguna de responsabilidad del accidente por parte de mi representada.

Respecto a la declaración de condena manifiesto a su señoría que las mismas no tienen fundamento factico ni probatorio, ya que el valor solicitado como reconocimiento no tiene fundamento sumarial obrante dentro del proceso. Respecto del lucro cesante y daño emergente me permito señalar que los valores en estos solicitados deberán ser probados ya que como lucro cesante se solicitan unas sumas que no tienen prueba que justifique dicho valor, asimismo se está solicitando como daño emergente el pago de consulta médica externa y tomografía maxilar cuando el SOAT del vehículo cubre todos los gastos médicos ~~del~~ accidente y se solicita el pago de \$ 324.000 pesos por concepto de transporte tampoco se aporta prueba del nexo causal entre un supuesto transporte y el motivo que lo haya generado, no se allega prueba válida del pago de tales transportes en general es un petitum genérico que no puede tener prosperidad jurídica.

Frente a los daños morales me opongo a las sumas solicitadas por los demandantes ya que no obra prueba en el expediente que nos permita corroborar que dicho daño fue de la magnitud que se alega en las pretensiones de la demanda. La demandante tendrá que demostrar los elementos que permitan una tasación de este tipo de perjuicios especialmente el del daño a la salud que posee unos matices especiales que no permiten su declaratoria por la simple enunciación.

Finalmente me opongo teniendo en cuenta que al no poderse declarar la responsabilidad por efectos del fenómeno de la prescripción y las demás excepciones propuestas, no se puede emitir fallo de condena y por los siguientes motivos subsidiarios:

El supuesto perjuicio patrimonial por daño emergente no se encuentra probado en el proceso, siendo ésta una carga de la parte actora. Basta observar el acápite probatorio para percatarnos que no se allegaron pruebas que puedan argumentar o dar piso jurídico probatorio a esta pretensión por lo que tendrá que ser desestimada

III. EXCEPCIONES DE MERITO

PRESCRIPCION DE LA ACCION

No se podrá declarar que mi prohijada es responsable en forma solidaria a título de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL por desarrollar actividad peligrosa, teniendo en cuenta que la acción se encuentra prescrita de conformidad a lo establecido en el artículo 993 del Código de Comercio que a su tenor reza:

“Las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años. (negrilla y subrayado fuera del texto)”

El término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción.

Este término no podrá ser modificado por las partes.”

Teniendo en cuenta que el contrato de transporte según los hechos de la demanda se ejecutó el día 19 de julio del año 2015 y la demanda fue radicada pasados los 28 meses del hecho, por lo que ni siquiera con la suspensión de términos a causa de la solicitud de la audiencia de conciliación la cual no puede pasar de tres (3) meses se supera el fenómeno que se alega

Así las cosas, solicito al señor Juez declare probada esta excepción desestimando las pretensiones de la demanda.

SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA

Solicito al señor Juez que de conformidad a lo establecido en el numeral 3ro del artículo 278 del C. G. del P, se dicte sentencia anticipada que decrete la terminación del proceso por la prescripción extintiva que se alega en esta excepción.



INEXISTENCIA PARA CONDENAR POR LOS MONTOS PRETENDIDOS

Planteo esta pretensión toda vez que la parte demandante pretende una indemnización con base en ingresos que no tienen prueba que justifique dicho valor, asimismo se está solicitando como daño emergente el pago de consulta médica externa y tomografía maxilar cuando el SOAT del vehículo cubre todos los gastos médicos del accidente.

Respecto al pago de los transportes no se aporta ningún soporte que nos permita verificar los valores que la demandante pago para el traslado de su domicilio al lugar de las citas medicas, asimismo no se aporta ningún soporte de los ingresos de la demandante que justifique el valor de sus pretensiones.

Finalmente en cuanto a los daños inmateriales, ese valor reclamado no tiene el más mínimo fundamento probatorio y jurídico, asimismo tampoco se aportan pruebas técnicas que permitieran evidenciar la gravedad de la aflicción de su integridad moral derivada del accidente, máxime cuando el Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses no señala ningún tipo de tratamiento psicológico.

Estaré ampliando mis argumentos al momento de los alegatos de conclusión.

Así las cosas, solicito al señor Juez declare probada esta excepción desestimando las pretensiones de la demanda.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Es evidente que la supuesta causa que ocasionó el siniestro del automóvil no le era previsible ni resistible al conductor del mismo, es más aún no se ha aportado prueba al respecto y de tal manera, al culminar la etapa probatoria se podrá determinar con claridad que el hecho de deriva de un caso fortuito o fuerza mayor que exime de responsabilidad a mi prohijada y el señor Juez podrá evidenciar que se dan los presupuestos sustanciales para dar por probada esta excepción, desestimando de plano las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, solicito al señor Juez declare probada esta excepción desestimando las pretensiones de la demanda.

LA GENERICA

Solicito al señor Juez que en el evento de presentarse situaciones que lleven a conformar cualquier otra excepción a favor de mi poderdante, así sea declarada desestimando las pretensiones de la demanda.

IV. FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad a lo consagrado en el artículo 206 del C. G. del P, manifiesto al señor Juez que OBJETO LOS PERJUICIOS JURADOS de conformidad a los siguientes fundamentos:

EN CUANTO A LOS DAÑOS PATRIMONIALES DE DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE

Transporte citas médicas y terapias: No se cuenta con prueba que demuestre que el nexo causal entre un supuesto transporte y el motivo que lo haya generado, no se allega prueba válida del pago de tales transportes en general es un petitum genérico que no puede tener prosperidad jurídica. Frente al lucro cesante me permito manifestar que la demandante como base para su liquidación no cuenta con prueba que demuestre el salario base de cotización y se presentan inconsistencias como las que se expresan:

Según el artículo 227 del Código Sustantivo de Trabajo en concordancia con el artículo 40 del decreto 1406 de 1999, la sentencia de la Corte constitucional C-543 de 2007 y el Concepto 356426 de 2009 del Ministerio de la Protección Social, los dos primeros días de incapacidad los debe cancelar la empresa al 100% y a partir del 3er día y hasta el 180 los debe cancelar la EPS en un 66,66%, así las cosas, los demandantes solo pueden demandar el pago del 33,34% del salario entre el día 3ro y hasta el tope máximo de la incapacidad así:

Para Yudi Andrea Ceballos Hoyos:

Días de incapacidad 45
Salario \$695.000
Salario diario \$23.147,55 (sujeto a valor probatorio)

Días pagos por la empresa al 100%= 2
Días pagos por la EPS al 66,66%= 43
Porcentaje a cargo de los demandados en caso de condena (33,34%) \$7.717,39
Valor del 33,34% por los 43 días= \$331.847,77

Para Cristian Fernando García Espinosa:

Días de incapacidad 16
Salario \$781.230
Salario diario \$26.041.00 (sujeto a valor probatorio)

Días pagos por la empresa al 100%= 2
Días pagos por la EPS al 66,66%= 14
Porcentaje a cargo de los demandados en caso de condena (33,34%) \$8.682.00
Valor del 33,34% por los 14 días= \$ 121.548.

EN CUANTO A LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

De conformidad a lo establecido en el artículo 206 del CGP este tipo de perjuicios no son objeto de juramento estimatorio, por tanto me atengo a que el señor Juez teniendo en cuenta las pruebas que se alleguen al respecto se pronuncie en relación a ello para lo cual me reservo el derecho a interponer los recursos a que haya lugar en su momento procesal oportuno.

V. PRUEBAS

Desde ya objeto cualquier prueba que no cumpla con los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y necesidad o que no cuenten con los requisitos de autenticidad requeridos por el CGP

V. PRUEBAS QUE SOLICITA MI PROHIJADA

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez se sirva decretar fecha y hora para que los demandantes absolvan interrogatorio de parte que les estaré formulando por escrito en sobre cerrado, reservándome el derecho a formularlo de manera oral en el momento de la audiencia o a desistir del mismo si se considera necesario.

OFICIOS

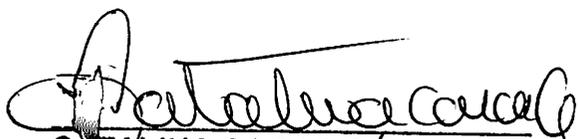
1. Oficiese a la **EPS FAMISANAR LTDA**, para que remita los pagos realizados a la señora YUDI ANDREA CEBALLOS HOYOS con ocasiones de las incapacidades medicas a partir del 19 de julio de 2015.
2. Oficiese a la **empresa TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.**, para que remita los pagos realizados a la señora YUDI ANDREA CEBALLOS HOYOS con ocasiones de las incapacidades medicas a partir del 19 de julio de 2015.
3. Oficiese a la **EPS FAMISANAR LTDA**, para que remita los pagos realizados al señor CRISTIAN FERNANDO GARCIA ESPINOSA con ocasiones de las incapacidades medicas a partir del 19 de julio de 2015.
4. Se oficie a **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, para que llegue a este proceso los comprobantes de los pagos realizados por la afectación del SOAT No. 315917000 con ocasión al accidente ocurrido el día 19 de julio de 2015, en el cual resultó involucrado el vehículo de placas TAT – 379 y resultaron lesionados los señores Yudi Andrea Ceballos Hoyos y Cristian Fernando Garcia espinosa.
5. Oficiese a la empresa **Tax Express**, para que llegue a este proceso los comprobantes de las revisiones preventivas y correctivas realizadas al vehículo de propiedad de mi prohijada para el año 2015

VI. PETICIONES

De esta forma doy por contestada la demanda, solicitando que se nieguen las pretensiones de la demanda, que se tengan en cuenta las excepciones alegadas, que se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, y que se tengan en cuenta las alegaciones finales para absolver a mis prohiados de cualquier tipo de responsabilidad.

VII. NOTIFICACIONES

A la suscrita recibirá notificaciones en la calle 19 No 36-28 de Bogotá. Correo electrónico: catacasasgomez@gmail.com



CATALINA CASAS GÓMEZ
C.C. N° 1.015.398.653 de Bogotá
T.P. 199610 CSJ